

VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS

En noviembre de 2016, la Ciudad de Buenos Aires tomó la decisión de regular la actividad de los vehículos gastronómicos mediante la Ley N° 5707 (BOCBA N° 5048 del 16/01/2017). En noviembre de 2017, un año después de su sanción, el Ministerio de Justicia y Seguridad de CABA - a través de la Agencia Gubernamental de Control -, el Ministerio de Ambiente y Espacio Público, y la Vice Jefatura de Gobierno – a través de la Subsecretaría de Bienestar Ciudadano- reglamentaron dicha Ley mediante la Resolución Conjunta N° 1/2017/MAYEPGC. Supletoriamente, otras normas inciden directamente en el marco regulatorio de los vehículos gastronómicos en la Ciudad de Buenos Aires, entre las que encontramos:

- Ley de Tránsito y Transporte de CABA N° 5526 (y su modificatoria 5537),
- Código Alimentario Nacional (Ley Nacional N° 18.284),
- Resolución 161/AGC/2017 (Sistema on line de habilitaciones)
- Ley N° 1913 de Cámaras de Seguridad en CABA
- Ley N° 3373 sobre comidas aptas para celíacos
- Ley N° 5914 Tarifaria (actualizada al 2018 en su Anexo I por Ley 5948)

La norma define al término vehículo gastronómico, y enumera los requisitos para la obtención de la habilitación general o del permiso particular de uso precario. De allí se infiere que por un lado, hay un permiso de uso precario; y por otro, una habilitación general del vehículo gastronómico. Hace referencia a las obligaciones y prohibiciones de los habilitados y permisionarios.

Se designa como autoridad a cargo de la habilitación general del vehículo gastronómico a la Agencia Gubernamental de Control, y estipula que su ámbito de aplicación son los eventos privados, y/o públicos con iniciativa privada (artículo 9 de la Ley 5707). Distingue dentro de los requisitos para la obtención de la habilitación general de vehículos gastronómicos al módulo, del equipamiento del módulo. Asigna a la Dirección General de Desarrollo Gastronómico, la elaboración del Registro de Habilidad General de Vehículos Gastronómicos cuya vigencia es de UN (1) año, y que requiere la fehaciente notificación del Registro actualizado al Ministerio de Ambiente y Espacio Público.

En lo que hace al permiso particular de uso precario, el mismo estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, no pudiendo otorgarse más de DOS (2) permisos por persona física o jurídica. Enumera también los requisitos para su obtención, y sus prohibiciones. El mismo, tendrá una vigencia de UN (1) año, y la autoridad de aplicación (Ministerio de Ambiente y Espacio Público) notificará a la Agencia Gubernamental de Control (AGC) las actualizaciones que tenga.

Por último, enumera las causales de revocación a cargo de las autoridades de aplicación. En este entramado normativo, son varios los organismos de la Ciudad de Buenos Aires que tienen el deber de hacer funcionar a esta modalidad comercial particular y moderna, a saber:

- Agencia Gubernamental de Control (autoridad de la Habilidad General del Vehículo Gastronómico, y a quien se le notificará las actualizaciones del Registro de Permiso Particular de Uso Precario)

- Ministerio de Ambiente y Espacio Público (autoridad a cargo del Registro de Permiso Particular de Uso Precario, y al que hay que notificar las actualizaciones del Registro de Habilitación General de Vehículos Gastronómicos)
- Dirección General de Desarrollo Gastronómico (autoridad a cargo del Registro de Habilitación General de Vehículos Gastronómicos)
- Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte (la Dirección General de Tránsito y Transporte es quien dará la habilitación previa a las ubicaciones de los vehículos gastronómicos que determine el Ministerio de Ambiente y Espacio Público)
- Ministerio de Salud (emite las libretas sanitarias requeridas a las personas humanas que soliciten la correspondiente habilitación)

Finalmente, la Ley 5707 estipula que el Ministerio de Ambiente y Espacio Público determinará las zonas donde los vehículos gastronómicos podrán ofrecer sus servicios, las cuales no podrán ubicarse a menos de doscientos (200) metros de distancia de cualquier restaurante y/u otros establecimientos que expidan comidas y bebidas. Se advierte que la Resolución Conjunta N° 1/2017/MAYEPGC, que reglamenta la Ley en cuestión, nada dice respecto de este punto.

Es dable destacar, que según surge de la Ley Tarifaria 2018, el costo para la habilitación o la renovación anual de los vehículos gastronómicos es de \$ 21.600 (<http://www.buenosaires.gob.ar/tramites/habilitacion-vehicular-de-foodtrucks> - actualizado al mes de abril 2018).